

SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR, JUECES CIVILES, DE LO FAMILIAR, DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo V-15/2008**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes, me permito hacer de su conocimiento, la parte conducente del acuerdo en comento, del tenor siguiente:

“Se toma conocimiento del contenido del proyecto de cuenta, derivado de la abrogación de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 8 de mayo del 2003, en sus artículos 13 fracción XIV, 25, y demás disposiciones concernientes a los datos personales, y con la finalidad de que los Órganos Jurisdiccionales, que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adopten las medidas necesarias a partir del 28 de mayo de 2008, fecha en que entra en vigor la nueva Ley de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, que en lo conducente establecen:

“**Artículo 17.** Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje:

(...)

g) Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;

(...)”

“**Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público; y

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.”

“**Artículo 39.** Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

(...)”

En consecuencia, se instruye a la Licenciada Matilde Ramírez Hernández, Secretaria General de este Consejo, para que mediante circular haga del conocimiento a los Magistrados de lo Civil y Familiar, Jueces de Primera Instancia de lo Familiar, de Arrendamiento, de lo Civil y Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que a partir del 28 de mayo de 2008, fecha en que entra en vigor la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán insertar en el primer acuerdo que dicten en los procedimientos jurisdiccionales la leyenda siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública.”

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
México, D. F. a 6 de junio de 2008
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ